



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CÁDIZ

Las **Condiciones Generales y Especiales** están disponibles para su consulta en la web www.dentistascadiz.com. Si deseas recibir una copia puedes solicitarla en la Sede del Colegio. La Póliza Colectiva posee exactamente las mismas coberturas y garantías que la Individual.

El Tomador de la Póliza Colectiva es el Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz y la adhesión de sus Colegiados/as a la misma es de carácter voluntario (el Colegio no puede obligar al cambio de Póliza Individual a Colectiva). A.M.A. emitirá un **Certificado de Adhesión** individual que enviará a cada asegurado.

El recibo de la prima es anual y se pasará durante la primera quincena del año correspondiente a su cobertura (01/Enero a 31/Diciembre). Para incorporaciones posteriores de nuevos/as colegiados/as, el recibo se pasará junto con el primer cargo de cuota colegial por importe proporcional al periodo restante hasta el 31 de Diciembre del año en curso. El efecto de la Póliza Colectiva de Responsabilidad Civil es a partir del alta en dicha póliza, **nunca con efecto retroactivo**.

En caso de impago por parte del/la Colegiado/a de la prima de la Póliza Colectiva, el Colegio Oficial de Dentistas de Cádiz procederá a comunicarlo de inmediato a A.M.A. causando baja de dicha Póliza, sin que por ello pueda exigir al Colegio responsabilidad alguna.

La adhesión a la Póliza Colectiva puede suponer un **ahorro económico para el/la Colegiado/a** de (aproximadamente) un 6%, **en función del número total de adhesiones**.

Importante: La mayoría de las Compañías tienen en cuenta la fecha de la primera reclamación formal a la hora de comprobar la procedencia de posibles coberturas por responsabilidad profesional, por lo que os informamos que **conviene comunicar inmediatamente a las respectivas compañías de seguros cualquier tipo de reclamación (judicial o no) que recibáis de vuestros pacientes**, para evitaros problemas con la cobertura en caso de condena firme o acuerdo extrajudicial.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVOLUCRACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE CÁDIZ.

- **Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía:** Art. 18. 2. *Funciones de los Colegios Profesionales:* q) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c) de esta Ley.*

- **Ley 44/2003 de 21 de Noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias:** Artículo 46. [...] *los Colegios Profesionales podrán adoptar las medidas necesarias para facilitar a sus colegiados el cumplimiento de esta obligación.*

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- **Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía:** Artículo 27. *Deberes. Son deberes de los colegiados:* c) *Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.*

- **Ley 44/2003 de 21 de Noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias:** Artículo 46. *Cobertura de responsabilidad. Los profesionales sanitarios que ejerzan en el ámbito de la asistencia sanitaria privada, así como las personas jurídicas o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, vienen obligados a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios.*

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TAMBIÉN EN SOCIEDADES.

Con independencia de su exigencia legal (Ley 44/2003), al ser habitual que las reclamaciones por supuestos errores profesionales se dirijan tanto contra el profesional como contra las sociedades o centros sanitarios que, de una manera u otra, han intervenido en la relación asistencial con el paciente, **resulta imprescindible actualmente la contratación de tantas pólizas como personas físicas o jurídicas puedan ser demandadas**, para evitar que, en caso de condena, quede sin cobertura alguna de ellas. Aunque no sea el caso de los que estéis dados de alta como Autónomos (o Comunidad de Bienes), sí deberéis revisar este aspecto los que seáis responsables de Clínicas que estén registradas como Sociedades u otro tipo de personalidad jurídica.